

**RESOLUCIÓN No.027**  
Valledupar 4 de febrero de 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE LA  
JAGUA DE IBIRICO – CESAR”.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor Guillermo Montes Perdomo presentó queja escrita en esta Corporación, donde nos informa que en la finca La Esmeralda, están desechando unos residuos sólidos al río Tucuy, perjudicando a las personas, y animales que viven alrededor.

Que mediante auto No. 522 de fecha 8 de Noviembre de 2012, se ordenó visita de Inspección técnica a la finca La Esmeralda, en el Municipio de La Jagua de Ibirico - cesar, a fin de verificar la posible infracción ambiental.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto supradicho, se practicó diligencia de inspección el día 20 de noviembre de 2012, por el señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ Ingeniero Ambiental vinculado a la Corporación, quien presentó el informe correspondiente el día 3 de diciembre de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, arrojando lo siguiente:

*Ya ubicado en el en el predio la Esmeralda, específicamente a los sitios afectados, encontrando que la alcaldía Municipal construyo hace algunos años el sistema de aguas residuales en los predios pertenecientes al señor Guillermo Montes, es decir en la finca La Esmeralda; el vertimiento es realizado en el caño Lavar en las coordenadas exactas N1549621 E1079486, que también se localiza en los mismos terrenos; durante la inspección se evidencio que el sistema de tratamiento de aguas residuales no estaba funcionando correctamente, las dos lagunas que lo conforman presentaban fugas que permitían la salida incontrolada de las aguas residuales, interrumpiendo los tiempos de retención hidráulica y facilitando su salida sin el respectivo proceso hacia la fuente rectora la cual se percibe con un alto grado de afectación debido a que el caudal transportado es similar al recibido; se observo además que no hay encerramiento del área específica de las lagunas permitiendo el acceso del ganado vacuno que según lo manifestado por el señor Montes consumen esta agua ocasionando posteriormente su deceso.*

**CONCLUSIONES:**

- *El caño Lavar presenta afectación en la calidad de sus aguas por el vertimiento que recibe de las aguas residuales proveniente del sistema de tratamiento noroccidente.*
- *El sistema de tratamiento de aguas residuales no funciona correctamente, facilitando la salida de agua cruda a la fuente rectora.*
- *No existe encerramiento perimetral del área que ocupa el sistema de tratamiento de aguas residuales solo cuenta con postes en concreto sin alambre facilitando el acceso de animales y personas ajenas a este.*

Que según informe se recomienda los siguientes:

1. *Corregir las fugas que presentan las lagunas facultativas y garantizar los tiempos de retención hidráulica con base en los diseños del sistema*
2. *Realizar la limpieza de los taludes internos y externos así como las estructuras de interconexión de las dos lagunas.*
3. *Extraer vegetación del canal que transporta el caudal afluente.*
4. *Realizar el encerramiento perimetral del área del sistema*
5. *Realizar la caracterización físico química y microbiológica del caño Lavar aguas arriba y aguas abajo para determinar el grado de contaminación que genera el sistema de tiramiento de aguas residuales.*
6. *Complementar el sistema de tratamiento con el propósito de pulir el efluente y minimizar el grado de afectación de la fuente receptora*
7. *Instalar una valla informativa advirtiendo las connotaciones del sistema para ilustrar los transeúntes.*
8. *Iniciar un plan de recuperación del caño lavar.*

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo, contra el Municipio de la Jagua de Ibirico, por la presunta contaminación del río Tucuy, por la presunta violación de las siguientes normas ambientales:

**Artículo 79 Constitución Nacional:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines “.

**Artículo 58 Constitución Política:** Que la propiedad privada tiene una función ecológica.

**Artículo 7 Decreto 2811 de 1974:** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

**Artículo 8 Constitución Política:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.

**Artículo 95 Constitución Política:** Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley 1330 de 2009 y las funciones delegadas mediante La Resolución N° 014 de febrero de 1998 se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de la Jagua de Ibirico, representado legalmente por el señor Didier Lobos Chinchilla, por la presunta vulneración de las disposiciones ambientales vigentes, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Ordénese al Municipio de la Jagua de Ibirico, allegue con destino a este proceso, informe detallado sobre las actividades recomendadas por el Señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ, en su informe técnico de fecha 20 de Noviembre de 2012 en un término de diez (10) días hábiles con el objeto de que obre como prueba dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al señor DIDIER LOBOS CHINCHILLA, representante legal del municipio de La Jagua de Ibirico, la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica  
Proyecto: Mayra S.